

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-00953.

Sería el caso entrar a resolver de plano las objeciones formuladas por el acreedor Javier Antonio Gutiérrez Lozano, sin embargo, se advierte que esta sede judicial no es competente para conocer del asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 534 del Código General de Proceso.

En efecto, la normatividad en cita señala que:

“De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo.

El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial.

PARÁGRAFO. *El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto.”*

De lo que se desprende, que será el Juez que hubiese conocido de la primera de las controversias en el trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante, en este caso, del deudor German Alejo Roa, el competente y a quien le corresponderá conocer de las demás discusiones que en adelante se susciten en el referido trámite.

Bajo esta perspectiva y teniendo en cuenta que en el escrito de objeción presentado por la apoderada del acreedor con garantía real señor German Alejo Roa, se adjuntó providencia de fecha 28 de octubre de 2022 del Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de esta ciudad, por medio de la cual conoció de las objeciones formuladas en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del deudor Germán Alejo Roa adelantado en el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, siendo entonces esa autoridad judicial la competente para conocer de las objeciones formuladas en el trámite de

J.C.

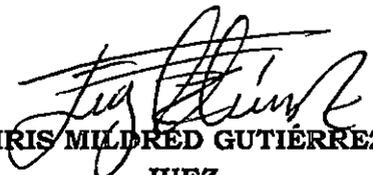
insolvencia que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, por ende, se debe rechazar las presentes controversias por falta de competencia, en consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR las presentes diligencias, relacionadas con las objeciones formuladas por el acreedor Javier Antonio Gutiérrez Lozano en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del deudor German Alejo Roa.

SEGUNDO: REMITIR las controversias a la Oficina Judicial para su debido reparto ante el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: Por secretaría previas las constancias del caso, procédase en forma inmediata. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,¹


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 110 de 14 de septiembre de 2023.